

Corozal, 29 de abril de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ROBERTO PEREZ ACOSTA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CARTAGENA DE
INDIAS DE COROZAL SUCRE

RADICADO: 702153103001-2022-00069-00

ANTECEDENTES

El señor LUIS ROBERTO PEREZ ACOSTA mayor de edad, identificado con C.C. 18.775.872, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral contra la ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE, identificada con NIT No. 823.000.878-5 con el fin de que se reitere la existencia de un contrato de carácter laboral a término fijo entre las partes y que con ello se paguen unos conceptos laborales dejados de percibir.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE, es una empresa social del estado cuyo capital es netamente público, el personal a su cargo por regla general está conformado por empleados públicos, Sin embargo, serán trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

En el presente caso, la parte demandante al realizar las labores de celador, cumple con la calidad de trabajador oficial toda vez que las funciones que cumplía encajan bajo el concepto de mantenimiento de la planta física.

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor LUIS ROBERTO PEREZ ACOSTA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda a la ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con C.C. N° 64.743.978 y portadora de la tarjeta profesional N° 117.356 del C.S.J, como apoderada judicial principal y al señor OSCAR ANDRES MARQUEZ

BARRIOS, identificado con C.C No. 92.556.524 y portador de la tarjeta profesional No. 138.188 del C.S.J, como apoderado sustituto del señor LUIS ROBERTO PEREZ ACOSTA en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367a06baa73e25281f5f68962020518c14ae4bee0b9ccbd11d4dcd60ae61052**

Documento generado en 01/05/2022 10:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>